

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL

RESOLUCIÓN TSJE N° 148/2013

“POR LA CUAL SE CONVOCA A ELECCIÓN DE INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ABAÍ, DEPARTAMENTO DE CAAZAPÁ, ESTABLECIÉNDOSE EL CRONOGRAMA ELECTORAL RESPECTIVO”

Asunción, ⁵ de diciembre de 2013

VISTO: El hecho que ha motivado la vacancia del Intendente Municipal de la Ciudad de Abaí, del Departamento de Caazapá, y; -----

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 167 de la Constitución Nacional, reza: “El Gobierno de los municipios estará a cargo de un Intendente y de una Junta Municipal, los cuales serán electos en sufragio directo por las personas habilitadas legalmente”.-----

QUE, el artículo 273 de la Constitución Nacional, establece como competencia de la Justicia Electoral: “La convocatoria, el juzgamiento, la organización, la dirección, la supervisión y la vigilancia de los actos y de las cuestiones derivadas de las elecciones generales, departamentales y municipales, así como de los derechos y de los títulos de quienes resulten elegidos, corresponden en forma exclusiva a la Justicia Electoral”.-----

QUE, el artículo 53 inciso c), de la Ley 3.966/2010 Orgánica Municipal, dispone cuanto sigue: “En caso de ausencia no justificada por más de treinta días, renuncia, inhabilitación, muerte o impedimento definitivo de un Intendente Municipal, ocurrido durante los tres primeros años del periodo, el Tribunal Superior de Justicia Electoral convocará a nuevas elecciones dentro de los noventa días siguientes al hecho que motivare la vacancia, hasta tanto el Presidente de la Junta Municipal asumirá interinamente las funciones de aquél”.-----

QUE, la Ley 635/95, en su artículo 6, dispone: “Son deberes y atribuciones del Tribunal Superior de Justicia Electoral: h) Convocar, dirigir y fiscalizar las elecciones, consultas populares y los casos de vacancias establecidos en la Constitución Nacional y la Ley”.-----

QUE, la Ley 1.890, en su artículo 1, modifica el artículo 153 de la Ley 834/96, que en su parte pertinente transcripta, dice: “La resolución que convoque a elecciones deberá ser fundada y comunicada a los tres Poderes del Estado y a la Dirección del Registro Electoral, la cual de inmediato adoptará las providencias del caso y dará amplia publicidad a la convocatoria en la que deberá expresarse: a) fecha de elección nacional o municipal; b) fecha de la realización de las elecciones en los partidos y movimientos políticos para la elección de candidatos; c) cargos a ser llenados (clase y número); d) distritos electorales en los que debe realizarse; y, e) determinación de los colegios electorales de acuerdo con los cargos a ser llenados”.-----



Abg. Paola Molinas B.
Secretaria General

María Elena Napenba Salzano

Jaime José Bestard

Alberto Ramírez Lambonini

